



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

19 JUL 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-3515-SPA-2763** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se ratificó en esta Procuraduría denuncia ciudadana respecto a los siguientes hechos: (...) *Desde hace aproximadamente un mes, los perros (...) del departamento 102 comenzaron a emitir sonidos extraños. Sin embargo, desde el día 17 de octubre, se han prolongado durante toda la noche y el día. Los sonidos que están emitiendo los animales (...) no son normales. Pareciera que tratan de escupir o vomitar, en otras ocasiones el sonido se asemeja a los tos o al estornudo, (...) les cuesta trabajo respirar. (...) es evidente que responden a un deterioro en la salud de los canes. De los tres perros que tienen, son dos lo que presentan dichos síntomas (...) los tres perros, desde su arribo a ese departamento, han permanecido amarrados y en el exterior (hasta hace unos dos años, colocaron lonas a manera de techo, ...) estas no han logrado protegerles completamente del calor, ni del frío, y tampoco de la lluvia). No ha habido un sólo día en su existencia, en que hayan disfrutado de un paseo. Todos los días, todas las noches, han estado atados. Se han visto impedidos de aprender a convivir con otras personas ni con otros animales. Anteriormente, el más grande de ellos, sufrió de violencia física (golpes con palos de escoba y con una pala) además de una constante violencia verbal por parte de la dueña del departamento. (...) Un evidente deterioro de la salud de los perros. (...) [en el domicilio ubicado en calle 9no andador de María del Mar, número 5B-102, colonia Culhuacán CTM VIII, Alcaldía Coyoacán] (...) [Entre Rosario Castellanos y Candelaria Pérez] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

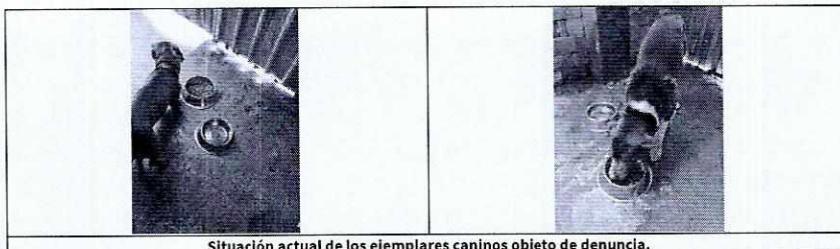
Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Por lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo dos reconocimientos de hechos en las inmediaciones del domicilio denunciado, constatando la presencia de tres ejemplares caninos, dos criollos, uno talla chica y otro talla grande, así como un canino de raza dachshund, los cuales se encontraban atados, contaban con protección contra la intemperie, aunque no se observaron recipientes con agua o alimento, no obstante presentaban condiciones corporales acordes, sin signos de lesiones o enfermedades, con excepción del canino criollo de talla chica, el cual refirieron que fue diagnosticado con cáncer lo cual mermó su salud pero a su dicho, le proporcionaban medicamentos y cuidados paliativos; por lo que se dejaron las recomendaciones pertinentes.



En este sentido, mediante llamada telefónica y correo electrónico, la responsable de los ejemplares caninos señaló que colocaron agua limpia a libre acceso y mantienen a los caninos deambulando libremente el mayor tiempo posible, asimismo, que en cuanto al canino que fue diagnosticado con cáncer, le dieron calidad de vida pero cuando dejó de comer optaron por dormirlo, proporcionando la evidencia pertinente.



Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en augeo al artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud del cumplimiento voluntario de la normatividad en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo dos reconocimientos de hechos en las inmediaciones del domicilio ubicado en calle 9no andador de María del Mar, número 5B-102, colonia Culhuacán CTM VIII, Alcaldía Coyoacán, constatando la presencia de tres ejemplares caninos, dos criollos uno talla chica y otro talla grande, así como un canino de raza dachshund, los cuales se encontraban atados con cadenas, contaban con protección contra la intemperie, aunque no se observaron recipientes con agua o alimento, no obstante presentaban condiciones corporales acordes, sin signos de lesiones o enfermedades, con excepción del canino criollo de talla chica, el cual refirieron que fue diagnosticado con cáncer lo cual mermó su salud pero a su dicho, le proporcionaban medicamentos y cuidados paliativos.
- Mediante llamada telefónica y correo electrónico, la responsable de los ejemplares caninos señaló que colocaron agua limpia a libre acceso y mantienen a los caninos deambulando libremente el mayor tiempo, asimismo, que en cuanto al canino que fue diagnosticado con cáncer, le dieron calidad de vida pero cuando dejó de comer optaron por dormirlo, proporcionando la evidencia pertinente.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.